



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCION NÚMERO 101575 DE 2009**

**( 12 NOV. 2009 )**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCION EN SALUD** identificada con NIT 822.006.051-5

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 2211 de 2004, Decreto 1922 de 1994, Decreto 1876 de 1994, el Decreto 736 de 2005, los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 1018 de 2007,

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 150 de la Carta Magna, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Por mandato del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, así: *"La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior,*

*señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

El numeral 26, del artículo 6 del Decreto 1018 de 2007, faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración y operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, entidades Promotoras de salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e instituciones Prestadoras de Servicios de salud de cualquier naturaleza, teniendo la intervención de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud siempre una primera fase de salvamento.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que: *“la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento.”*

En este mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, *“por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, en el artículo 37, numeral 5, dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el eje de las acciones y medidas especiales cuyo objeto será adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.



De igual manera, el artículo 11 del Decreto 1922 de 1994 establece que para la intervención administrativa y/o técnica de las instituciones públicas que presten servicios de salud y no sean adscritas a las Direcciones de Salud, de cualquier nivel territorial, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los artículos 6o, 7o y 9o del presente Decreto aplicables a las instituciones privadas o mixtas y el artículo 9 de dicho Decreto establece que se podrá decretar la intervención técnica, como medida preventiva o correctiva, sobre las entidades o instituciones privadas, solidarias o mixtas, con o sin ánimo de lucro, que prestan servicios de salud, cuando se afecte o pueda afectar en forma grave la prestación del servicio.

Así mismo, el literal c del artículo 4 del Decreto 1876 de 1994 establece que uno de los objetivos de la Empresas sociales del Estado es Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

El día 11 de noviembre de 2009 el Comité Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud aprobó la intervención de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**.

## 2. ANTECEDENTES DEL ASUNTO SUB EXAMINE

- 2.1. Según comunicación con NURC 1012-2-000512914 radicada el 20 de octubre de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de su función de Inspección, Vigilancia y Control, conferida por el Decreto 1018 de 2007, requirió a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, del municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, para que rindiera explicaciones sobre el déficit estructural que presentaba la entidad a 31 de diciembre de 2008.

A fin de proteger los derechos de defensa y contradicción de la administrada, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, le otorgó a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD** un termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación a fin de que ejerciera su defensa y aportara el material probatorio que estimara pertinente. (folios 113 al 116)

Documento del cual se extracta lo siguiente:

(...)

*Que de conformidad con las competencias asignadas a esta entidad los artículos 48 y 49 de la Constitución Política la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*En virtud de los artículos 115 y 150 de la Carta Magna, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.*

*Es así como, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 1018 de 2007, con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con destino a la prestación de los servicios de salud. Especialmente esta Delegada, según lo establece el numeral 10 del Decreto 1018 de 2007, respecto al*

ejercicio del I.V.C., de las normas que regulan la solidez financiera de las instituciones prestadoras de servicios.

Que el literal c) del artículo 4º del Decreto 1876 de 1994 fija como uno de los objetivos de la Empresas Sociales del Estado: "Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social".

Que de la información reportada al Ministerio de la Protección Social en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004 se obtuvo la siguiente situación presupuestal:

31 de diciembre de 2008

		CIFRAS EN PESOS		
conc_codigo	Concepto	Reconocido	Recaudado	Comprometido
1	Disponibilidad inicial	164.338.507	164.338.507	
2	Ingresos corrientes(4+732+23)	10.242.734.276	8.827.759.256	
4	...Venta de servicios de salud(5+6+7+17+407+18)	10.186.734.276	8.771.759.256	
5	.....Régimen Subsidiado	4.075.454.414	3.120.186.418	
6	.....Régimen Contributivo	136.363.776	103.676.206	
7	.....Atención a población pobre en lo no cubierto	5.277.966.300	4.960.528.625	
9	.....Población pobre no afiliada al Régim	5.277.966.300	4.960.528.625	
10	.....Servicios no POS-S para los afiliados	-	-	
17	.....SOAT (diferentes a Fosyga)	17.200.363	6.908.450	
407	.....FOSYGA	-	-	
18	.....Plan de Intervenciones Colectivas (antes	423.610.251	383.610.251	
19	.....Otras ventas de servicios de Salud (729+730+	256.139.172	196.849.306	
729	.....Cuotas de recuperación (Vinculados)	51.273.193	51.273.193	
730	.....Cuotas moderadoras y copagos	-	-	
731	.....Otras ventas de servicios de salud	204.865.979	145.576.113	
732	...Aportes (No ligados a la venta de servicios) (20	56.000.000	56.000.000	
20	.....Aportes de la nación No ligados a la ven	56.000.000	56.000.000	
21	.....Aportes del departamento No ligados a l	-	-	
22	.....Aportes del municipio No ligados a la ve	-	-	
23	...Otros ingresos corrientes	-	-	
24	Ingresos de capital	450.514.447	397.654.447	
25	Otros ingresos	487.879.822	106.720.821	
26	Cuentas por cobrar Otras vigencias	1.033.621.872	820.941.731	
27	Total de ingresos Reconocidos (1+2+24+25+26)	12.379.088.924	10.317.414.762	
29	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (30+37+43)	9.139.964.472	-	9.139.964.472
30	...GASTOS DE PERSONAL (408+35)	7.488.789.628	-	7.488.789.628
408	.....Gastos de Personal de Planta (31+36)	7.096.181.056	-	7.096.181.056
31	.....Servicios personales asociados a la nómina	5.127.536.776	-	5.127.536.776
32	.....Sueldos personal de nómina	3.839.490.694		3.839.490.694
33	.....Horas extras, dominicales y festivos	419.735.484		419.735.484
34	.....Otros conceptos de servicios person	868.310.598		868.310.598
36	.....Contribuciones inherentes a la nómina	1.968.644.280		1.968.644.280
35	.....Servicios personales indirectos	392.608.572		392.608.572
37	...GASTOS GENERALES (38+40+39+41+705+42)	1.651.174.844	-	1.651.174.844
38	.....Adquisición de bienes	127.428.114		127.428.114
40	.....Adquisición de servicios (diferentes a m	204.539.075		204.539.075
39	.....Mantenimiento	383.754.862		383.754.862
41	.....Servicios públicos	95.593.737		95.593.737
705	.....Impuestos y Multas	5.649.641		5.649.641
42	.....Otros	834.209.415		834.209.415
43	...TRANSFERENCIAS CORRIENTES (44+45)	-	-	-
44	.....Pago directo de pensionados o jubilados	-	-	-
45	.....Otras transferencias corrientes	-	-	-
46	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y	1.127.723.220	-	1.127.723.220
47	... Medicamentos	468.515.614		468.515.614
665	...De comercialización	659.207.606		659.207.606
666	...De prestación de servicios	-		-
49	INVERSION	72.980.399		72.980.399
50	DEUDA PUBLICA	-		-
51	CUENTAS POR PAGAR (Vigencias anteriores)	-		-
52	TOTAL DE GASTOS (29+46+49+50+51)	10.340.668.091	TOTAL DE	10.340.668.091
744	Disponibilidad Final (27-52)	2.038.420.833	Disponibilidad Fir	(23.253.329)

Fuente: Información reportada por la ESE al Ministerio de la Protección Social en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2193 de 2004.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCION EN SALUD identificada con NIT 822.006.051-5

Ahora bien, si se tienen en cuenta los ingresos que se recaudan de manera permanente (cuentas 4 y 23) y los costos y gastos que se requieren para la operación de la entidad en forma satisfactoria (se omiten las cuentas 49, 50 y 51), se obtiene la situación estructural siguiente:

Diciembre 31 de 2008

conc_codigo	Concepto	CIFRAS EN PESOS		
		Reconocido	Recaudado	Comprometido
1	Disponibilidad inicial	164.338.507		
2	Ingresos corrientes(4+732+23)	10.242.734.276		
4	...Venta de servicios de salud(5+6+7+17+407+18)	10.186.734.276	8.771.759.256	
5	.....Régimen Subsidiado	4.075.454.414	3.120.186.418	
6	.....Régimen Contributivo	136.363.776	103.676.206	
7	.....Atención a población pobre en lo no cubierto	5.277.966.300	4.960.528.625	
9	.....Población pobre no afiliada al Régim	5.277.966.300	4.960.528.625	
10	.....Servicios no PDS-S para los afiliados	-	-	
17	.....SOAT (diferentes a Fosyga)	17.200.363	6.908.450	
407	.....FOSYGA	-	-	
18	.....Plan de Intervenciones Colectivas (antes	423.610.251	383.610.251	
19	.....Otras ventas de servicios de Salud (729+730+	256.139.172	196.849.306	
729	.....Cuotas de recuperación (Vinculados)	51.273.193	51.273.193	
730	.....Cuotas moderadoras y copagos	-	-	
731	.....Otras ventas de servicios de salud	204.865.979	145.576.113	
732	...Aportes (No ligados a la venta de servicios) (20	56.000.000	-	
20	.....Aportes de la nación No ligados a la ven	56.000.000	-	
21	.....Aportes del departamento No ligados a l	-	-	
22	.....Aportes del municipio No ligados a la ve	-	-	
23	...Otros ingresos corrientes	-	-	
24	Ingresos de capital	450.514.447		
25	Otros ingresos	487.879.822		
26	Cuentas por cobrar Otras vigencias	1.033.621.872		
27	Total de ingresos Reconocidos (1+2+24+25+26)	12.379.088.924	8.771.759.256	
29	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (30+37+43)	9.139.964.472	-	9.139.964.472
30	...GASTOS DE PERSONAL (408+35)	7.488.789.628	-	7.488.789.628
408	.....Gastos de Personal de Planta (31+36)	7.096.181.056	-	7.096.181.056
31	.....Servicios personales asociados a la nómina	5.127.536.776	-	5.127.536.776
32	.....Sueldos personal de nómina	3.839.490.694		3.839.490.694
33	.....Horas extras, dominicales y festivos	419.735.484		419.735.484
34	.....Otros conceptos de servicios person	868.310.598		868.310.598
36	.....Contribuciones inherentes a la nómina	1.968.644.280		1.968.644.280
35	.....Servicios personales indirectos	392.608.572		392.608.572
37	...GASTOS GENERALES (38+40+39+41+705+42)	1.651.174.844	-	1.651.174.844
38	.....Adquisición de bienes	127.428.114		127.428.114
40	.....Adquisición de servicios (diferentes a m	204.539.075		204.539.075
39	.....Mantenimiento	383.754.862		383.754.862
41	.....Servicios públicos	95.593.737		95.593.737
705	.....Impuestos y Multas	5.649.641		5.649.641
42	.....Otros	834.209.415		834.209.415
43	...TRANSFERENCIAS CORRIENTES (44+45)	-	-	-
44	.....Pago directo de pensionados o jubilados	-		-
45	.....Otras transferencias corrientes	-		-
46	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y	1.127.723.220	-	1.127.723.220
47	...Medicamentos	468.515.614		468.515.614
665	...De comercialización	659.207.606		659.207.606
666	...De prestación de servicios	-		-
49	INVERSION	72.980.399		-
50	DEUDA PUBLICA	-		-
51	CUENTAS POR PAGAR (Vigencias anteriores)	-		-
52	TOTAL DE GASTOS (29+46+49+50+51)	10.340.668.091	TOTAL DE	10.267.687.692
744	Disponibilidad Final (27-52)	2.038.420.833	Disponibilidad Fir	(1.495.928.436)

Fuente: Información reportada por la ESE al Ministerio de la Protección Social en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2193 de 2004.

En conclusión, la ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, identificada con Nif. 822.006.051- 5, no presenta viabilidad financiera, al tener un déficit estructural de \$ 1.495.928.436 pesos, razón por la cual se encuentra en curso de una posible medida de salvamento la cual consistiría en una intervención forzosa administrativa para administrar dicha Empresa.

(...)

- 2.2. El Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2009, radicado en la Superintendencia Nacional de Salud el día 09 de noviembre del año en curso, bajo el NURC 1012-2-000512914, presentó escrito de descargos, visible a folios 117 al 119 del expediente, del cual se puede extraer la siguiente información:

(...)

Considerando la situación presupuestal presentada al cierre de la vigencia 2008: se proyectó el gasto a 31 de octubre y se establecieron una serie de actividades relacionadas con la recuperación de la cartera menor a 360 días como mecanismo de choque para disminuir el posible déficit al final de la presente vigencia. En consecuencia de lo anterior se elaboró este cuadro que nos muestra la situación proyectada a 31 de octubre; la identificación de algunos recursos y el recaudo de otros, lo cual nos permitirá aminorar la situación presupuestal...

SITUACION PRESUPUESTAL A 31 DE OCTUBRE DE 2009		
<b>GASTOS ESTIMADOS EN EL MES DE OCTUBRE 2009</b>		
Gastos de Personal		6.410.489.669
Gastos Generales		1.201.367.248
Transferencias Corrientes		-
Gastos de comercialización y producción		1.409.293.811
Otros gastos de funcionamiento		3.073.140.498
Inversión		13.212.958
<b>Gasto proyectado a 31 octubre de 2009</b>		<b>9.341.674.184</b>
Total Recaudado a 30 septiembre	7.167.730.620	
Recurso Sin situación de fondos	114.233.148	
Consignaciones por establecer	501.155.134	
Acuerdo de pago Caprecom	599.636.820	
Secretaria de Salud septiembre-octubre	501.818.180	
Ecoopsos	50.000.000	
Cuotas de recuperación	3.977.975	
salud total	13.072.471	
Policía Nacional	11.127.440	
Ejercito	15.837.655	
Servimedicos	6.564.735	
Saludcoop	3.477.170	
Caprecom	441.706.434	
TOTAL	9.430.337.782	
<b>Superavit flujo de caja</b>		<b>88.663.597,67</b>

Fuente: ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD.

...

La cartera de la actual vigencia asciende a la suma de \$3.880.538.419 siendo la más representativa la compuesta por los servicios prestado a vinculado y régimen subsidiado.

La empresa ha venido implementado paulatinamente estrategias de cobro de cartera de conformidad con lo dispuesto con el decreto 4747 de 2007, mecanismos que estamos dispuestos hacer más agresivos a partir de la fecha, con el fin de subsanar el déficit estructural de la entidad.

(...)

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con los tópicos abordados por parte de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, en el concepto técnico visible a folios 105 al 112 del expediente, frente a la inviabilidad financiera de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, se trae a colación lo siguiente:

*Una vez analizada la respuesta del vigilado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD, esta no logra desvirtuar la no viabilidad financiera, ya que al analizar dichas cifras no es posible determinar por parte de esta Superintendencia el presupuesto de la vigencia 2009 y su comportamiento, dado que indica algunas cuentas puntuales de gastos a octubre de 2009 e ingresos a septiembre de 2009 las cuales no son comparables y no reporta el total de cuentas que conforman un presupuesto.*

Concluyéndose de lo anteriormente expuesto, que de conformidad con las condiciones y bajo los parámetros en que actualmente se encuentra operando la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, dicha entidad en la actualidad es financieramente inviable.

Recreado el escenario de facto y de derecho atinente al asunto sub-examine, este Despacho considera que las circunstancias y hechos que motivan la decisión que aquí se toma, demuestran la existencia de circunstancias que afectan la prestación del servicio de salud por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, su estructura administrativa y el cumplimiento de las condiciones financieras que deben observarse en el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la vigilada de autos.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que ante la inminente afectación de la prestación de servicios de salud por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, a toda la comunidad usuaria, y a fin de garantizar el derecho a la salud en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a fin de superar las deficiencias financieras y administrativas que están generando la inadecuada prestación del servicio de salud, esta Superintendencia acatando sus cometidos constitucionales y legales y en aras de proteger el interés público, razón última de este organismo de Inspección, Vigilancia y Control, se ve avocada ante la situación presentada y en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 736 de 2005, los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 1018 de 2007 a tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y a intervenir con el fin de administrar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes

y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, NIT 822.006.051-5, cuyo domicilio es el Municipio de San José del Guaviare, en el Departamento de Guaviare, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con sustento en las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR** del cargo al doctor **VLADIMIR LARA FLORIAN**, en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR** como Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, al doctor **HECTOR JOSÉ MUÑOZ MONTES**, portador de la cédula de ciudadanía número 10.268.155 de Manizales, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

**PARÁGRAFO:** El agente interventor, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión, hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Agente Especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de Intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los efectos de la intervención administrativa a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, serán los previstos en las normas vigentes sobre la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, entre las que se destacan las siguientes:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) La separación del Representante Legal de la intervenida.
- c) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial

designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada.

- d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida.
- e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes.
- f) La toma de las medidas preventivas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los gastos que ocasione la presente intervención serán a cargo de la Entidad intervenida.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor **VLADIMIR LARA FLORIAN** en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida, o a quien haga sus veces, o a su apoderado, en la Calle 7 No. 23 - 51, del municipio de San José del Guaviare - Guaviare.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al doctor **HECTOR JOSÉ MUÑOZ MONTES**, en la calle 105 No. 28 - 36, Casa 62, de la ciudad de Manizales, Caldas.

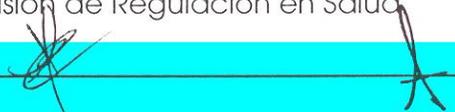
**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4030 de 2006, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004, la presente decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal, se notificará por aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **PUBLICAR** la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo contentivo de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD** y, la separación del cargo del Gerente de la ESE intervenida al señor Alcalde del municipio de San José del Guaviare. Lo anterior, entre otras razones, con el fin de que en su calidad de nominador del Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD**, adopte las medidas pertinentes dentro de su espectro de competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **COMUNICAR** el contenido del presente proveído al Gobernador del departamento de Guaviare, al Ministerio de la Protección Social y a la Comisión de Regulación en Salud.



Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE I NIVEL DE ATENCION EN SALUD** identificada con NIT 822.006.051-5

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por Secretaria General, a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

**12 NOV. 2009**

  
**MARÍA ELISA MORÓN BAUTE**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)**

Elaboró: Bibiana Castellanos  
Edgar Lisímaco castrillon  
Corrigió: Sandra Monroy Barrios  
Revisó: Karina Vence Peláez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Dario José Cantillo Gómez

Superintendente Delegado para la Atención en Salud

Aprobó: Andrea Torres Matiz

Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos para la Salud